



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Canedo, Mariana

Cruzando miradas sobre tierras comunales p̃y (s i g l o s X V I I I X I X)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

p̃y Canedo, M. (2015). Cruzando miradas sobre tierras comunales (siglos XVII sociales, 7(27), 7-18. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1612>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Cruzando miradas sobre tierras comunales (siglos XVIII-XIX)

Tras haber sido central en el debate político de buena parte de la segunda mitad del siglo XX, la historia rural latinoamericana pasó a la sombra junto a los sueños de cambios revolucionarios (Mörner, 1975; Van Young, 1992; Van Ausdal, 2013). Sin embargo, en los últimos años esta ha tenido un importante resurgimiento, nuevamente en diálogo con otras transformaciones políticas regionales e internacionales.¹ Los temas clásicos han retomado su vitalidad junto con investigaciones vinculadas a problemáticas del ambiente, inseguridades nutricionales, cuestiones de género, de desigualdad social, movimientos sociales, entre otros. El estudio de los derechos por la tierra, aspecto central de la historia rural en sus diferentes perspectivas, constituye una muestra en este sentido.²

A su vez, en las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI, varios factores se conjugaron para potenciar la reflexión acerca del pasado y el presente de los pueblos indígenas en los contextos nacional e internacional.³ En la Argentina, durante esas décadas se ha consolidado un campo de conocimiento de gran crecimiento y con dinámicas agendas, enfocado en gran medida en el período colonial y, aun más, en todo el siglo XIX. Sus sólidos aportes se van integrando cada vez mejor con los de otros campos, temática y temporalmente conexos.

Agradezco la convocatoria original de Judith Farberman y Silvia Ratto para cruzar miradas y compartir desafíos acerca de tierras comunales en tiempos republicanos. A partir de una primera lectura de atractivos trabajos realizados hacia fines de 2013, los intercambios generados con las autoras y los demás participantes del

¹ Particularmente en la Argentina, los estudios del mundo rural en el período colonial recién se incorporan a los estudios latinoamericanos en la década de 1980 (Fradkin, 1992 y 2006).

² Sirvan de ejemplo los trabajos sobre los derechos por la tierra encontrados en diferentes simposios del XIV Congreso de Historia Agraria, organizado por la Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA) y la Universidad de Extremadura, en noviembre de 2013, y la presencia en ellos de estudios sobre América Latina. Para más información véase <www.seha.info>.

³ En el artículo de Lorena Rodríguez del presente *dossier*, “Tierras comunales indígenas en Tucumán”, ella se refiere a estos procesos como de “reemergencia étnica”, y da cuenta de algunas influencias intervinientes.

encuentro de la Red de Estudios Indígenas y Campesinos (REIC), me encuentro hoy con la posibilidad de seguir ajustando reflexiones y compartirlas en este trabajo.

Me centraré en analizar algunas características de las transformaciones generadas en torno a los derechos de las tierras comunales y las indivisas, y ponerlas en relación con categorías y modelos que articulan la problemática, a partir de los valiosos aportes de los artículos del *dossier* y mis propias investigaciones. Sin bien comparto las problemáticas y el período abarcado, mi mirada estará descentrada de las regiones que los casos abordan e intentará integrar algunos aspectos de dichos aportes.

1

Los asuntos tratados en el *dossier* transcurren fundamentalmente entre los siglos XVII y XIX en una de las etapas más caracterizadas como “de transición” desde diferentes dimensiones de análisis. La valoración de continuidades y cambios resulta por lo tanto medular; las autoras de los artículos han adoptado una perspectiva histórica de largo plazo requerida para indagar diferentes cuestiones sobre las relaciones con la tierra, aunque con un mismo planteo en cuanto a coyunturas o décadas determinadas.

Los artículos del *dossier* otorgan un variado panorama de casos para analizar las tierras comunales o indivisas con nombre propio –como dice Dehouve (1984)–: seis “pueblos de indios” envueltos en pleitos por la tierra desde fines del período colonial y las primeras décadas del siglo XIX en zonas de Tucumán –que refieren al texto de Rodríguez–; seis “comunidades indígenas” afectadas de diferente manera por los intentos de expropiación y fraccionamiento en la provincia de Córdoba a fines del siglo XIX –descritas en el artículo de Tell–; tres casos de “indios amigos” –los caciques con sus tribus– que negocian por la tierra con las autoridades provinciales, en la frontera de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX –que aluden a lo analizado por De Jong–; y, ampliando la perspectiva de tipos de unidades agrarias e identidades étnicas o condiciones jurídicas, un puñado de “reducciones indígenas”, cinco “mayorazgos” institucionalizados por familias de la élite regional y “campos comuneros” que mantuvieron su vigencia hasta nuestros días, con una composición india, mestiza y de “extraños”, conformados como terrenos indivisos en diferentes procesos durante los siglos XVII y XVIII en La Rioja –que narran Boixadós y Farberman.

¿Qué aspectos en relación con la tierra comparten estos casos? En principio, señalemos que las distintas organizaciones

rurales se fueron conformando en algún momento del período colonial, presentaron de formas distintas características de indivisibilidad en su transmisión y estuvieron consideradas en el horizonte de las élites del siglo XIX como bienes a desvincular para convertir los terrenos en propiedades privadas perfectas, es decir, deslindadas y tituladas, sin obstáculos para ser incorporadas a un mercado de tierras.⁴

En este sentido, otro tipo de terreno que podría incorporarse a este panorama es el que encontramos en algunos “pueblos de españoles” formados durante la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, terrenos que fueron calificados como “del Pueblo”, “de la Virgen”, “del Santo” –y denominaciones similares–, en la jurisdicción de Buenos Aires. En 1864, se dispuso que estos debían ser considerados como propiedad pública, sin jurisprudencia específica, ya que de lo contrario “no habría terreno de propiedad pública en la campaña, y tendrían que establecerse tantos procedimientos como partidos existen” (Canedo, 2014a, p. 59). Una valoración exagerada, por lo que venimos conociendo.

2

Los artículos del *dossier* tienen como telón de fondo el modelo iberoamericano de desamortización de tierras decimonónico.⁵ A mediados del siglo XIX, una importante cantidad de medidas fueron impulsadas por las élites con el objetivo de suprimir los bienes amortizados a perpetuidad, y por lo tanto no enajenables –“manos muertas”–, para ser comprados, vendidos o divididos. Estos bienes se encontraban en posesión de corporaciones,⁶ fundamentalmente las tierras eclesiásticas, de “comunidades indígenas” y de las municipalidades (Escriche, 1851, p. 158).⁷

En principio, se buscaba la privatización, individualización y comercialización de las propiedades, con el objetivo de fomentar el crecimiento económico de los estados-nación en formación. De modo menos explícito, las medidas oficiales pretendían también paliar el frecuente déficit fiscal, mediante la intensificación de la retroversión de los terrenos a dominio público para su posterior venta o alquiler, la mercantilización de la tierra considerada baldía o vacua, y la aplicación de nuevos impuestos que fomentaran la comercialización de “latifundios improductivos” (Escobar Ohmstede, 2012b).

Si bien a lo largo del siglo XIX hubo un intenso ejercicio legislativo bastante coherente en sus lineamientos, la variedad de experiencias generadas en América Latina también fue significativa.

⁴ La excepción la constituyen los “indios amigos” de la frontera sur bonaerense, que vincularemos más adelante.

⁵ Si bien consideramos que el modelo de análisis de los procesos de desamortización es iberoamericano en el alcance de sus hipótesis generales, en esta ocasión nos referiremos a América Latina como marco general, ya que en el *dossier* se abordan principalmente las trayectorias de tierras de “pueblos de indios”.

⁶ La persistencia de propiedades colectivas y amortizadas se justificó, en algunos casos, por su inherencia a los fines del “bien común” de las corporaciones, lo que les permitía acudir al arriendo para obtener recursos.

⁷ La conformación de las municipalidades corresponde, salvo excepciones, a procesos iniciados a mediados del siglo XIX, y no ha sido un tema sistemáticamente estudiado. Sabemos que en Buenos Aires, los ejidos de los “pueblos de españoles” y, a partir de 1856, las “municipalidades de campaña”, no se caracterizaron por una instancia “comunal” en su tardío proceso de conformación (Barcos, 2014). De todas maneras, no faltaron instancias de reclamo y adjudicación territorial hacia mediados del siglo XIX cuando alcanzaron una valoración económica mayor, aunque planteados en términos de “derechos”, formulados en la legislación de 1825. Un proceso similar de “reclamo de los ejidos” aunque hacia fines del siglo XVIII y en el marco de defensa de los privilegios de las “repúblicas de españoles”, es señalado por Beatriz Rojas para México (2002, p. 36). No contamos con información general sobre la situación de las municipalidades en las zonas abordadas por los artículos del *dossier*.

⁸ El liberalismo en América Latina no fue ni una ideología ni una práctica monolítica. Así, el catolicismo resultó, en algunas regiones y con altibajos, uno de los principales contrincantes de las ideas liberales (Jaksic y Posada Carbó, 2011, p. 40). Un ejemplo de este enfrentamiento se observa en la defensa realizada por la prensa católica de Córdoba para mantener la tierra de la “comunidad indígena”, y hasta el tipo de fundamentación presentada por los comuneros centrada en la conquista hispánica resulta sorprendente. En cuanto al liberalismo cabe señalar que algunos autores no consideran que haya tenido la “posición hegemónica” después de 1815 (Gargarella, 2005, p. 85). Por otro lado, el liberalismo latinoamericano tiene lugares, ritmos y nombres propios, por lo que estas generalizaciones que realizamos resultan limitadas y solo funcionan como referencias para encuadrar el tema.

⁹ No resulta extraño encontrar que la documentación vinculada con la propiedad de los terrenos tanto particulares como comunales o corporativos resulte imprecisa en relación con los límites y las dimensiones, o que se carezca de ella por haberse “extraviado”. Algunas de estas posibilidades sucedían, como se señala en los artículos, con un terreno específicamente asignado por parte de la Corona a un “pueblo de indios”, o aun en el caso de un mayorazgo. Sabemos bien que desde un punto de vista agrario el valor de la tierra se encontraba asociado al acceso al agua, la posibilidad de contar con fuerza de trabajo y los estímulos mercantiles o productivos que dinamizaran una zona. No conocemos lo suficiente

Esto generó que la efectivización de las medidas tuviera alcances diferentes, según las regiones —y aun dentro de estas—, los grupos socioeconómicos y las relaciones de poder entabladas. ¿Qué relaciones se generaron desde las prácticas concretas con la legislación promulgada? ¿Hasta qué punto adhirieron los diferentes grupos sociales a los principios fomentados? Aunque parecieran haber primado aires liberales en diferentes regiones de América Latina, estos no fueron continuos ni monopolicos.⁸ Con la excepción de los casos donde hubo estímulos mercantiles importantes, puede afirmarse que la desamortización de la tierra constituyó un proceso largo y discontinuo, complejo e inacabado. Los artículos del *dossier* nos permiten avanzar en su comprensión.

El pluralismo de formas propietarias propio de las sociedades coloniales, y en general del Antiguo Régimen, se componía de propiedades particulares y corporativas de diversos tamaños.

A las primeras se accedía por caminos variados, como los artículos ejemplifican: mercedes reales, donaciones, la compra individual o en común, el reconocimiento de la ocupación continua en tierras realengas no pobladas, entre otras. Las características de los ecosistemas, el control de los recursos principalmente de las aguadas naturales y las dinámicas mercantiles —como bien nos recuerdan Roxana Boixadós y Judith Farberman—, para las distintas zonas de La Rioja, influyeron notablemente en las diferentes formas de propiedad, al igual que la dinámica de frontera abierta o cerrada de cada zona; como también queda claro con los “indios amigos” de la frontera bonaerense analizados por Ingrid de Jong. No todas las propiedades estaban legalmente poseídas ni debidamente tituladas.⁹

En cambio, a las propiedades corporativas se llegaba por el reconocimiento de la Corona, en la figura de algún representante, de los privilegios propios de cada corporación —fundamentalmente la jurisdicción y el autogobierno (García Martínez, 1992; Rojas, 2007). En lo que respecta a los “pueblos de indios”, referidos prácticamente en todo el *dossier*, a partir de la potestad para autogobernarse en lo político, económico y en la justicia menor, la Corona asignaba un terreno cuya distribución del usufructo quedaba a cargo del cacique o cabildo indígena entre las funciones del gobierno económico. Pero el terreno, y esto era central, constituía una parte del “paquete jurisdiccional”, como lo denomina García Martínez, propio de la relación colonial.¹⁰ Estas consideraciones permiten comprender mejor solicitudes como la de los “indios naturales del Baradero” en la jurisdicción de Buenos Aires, quienes en 1800, propusieron retomar el pago del tributo y componer el cabildo indígena del pueblo con el fin de solicitar la expulsión de los “españoles intrusos” de los terrenos de su pueblo (Canedo, 2014b).

Del pluralismo colonial a la hegemonía de la propiedad privada, individual y titulada, hubo caminos complejos que, como bien nos muestra Lorena Rodríguez en su artículo, no solo se desplegaron específicamente sobre la tierra. Nos referimos a lo que la autora denomina las “narrativas del despojo” y que ejemplifica con el registro de tensiones en los pueblos de indios del Tucumán colonial y de las primeras décadas del siglo XIX. Si bien estos discursos, que actuaban como justificativos de las nuevas legislaciones y las acciones emprendidas, no eran en sí novedosos o resultaban en algunos casos extensibles a mestizos, mulatos o españoles pobres, al ser puestos en relación con la nueva legislación y con los conflictos seleccionados, potencian la idea de que los cuestionamientos se orientaban a fines del siglo XVIII y en las primeras décadas del XIX a los pueblos de indios como organización corporativa en su conjunto. Así, resultan interesantes los ejemplos de deslegitimación étnica y jurídica, y en consecuencia de los “pueblos de indios” y sus privilegios, a partir de acentuar la debilidad demográfica, los procesos de mestizaje y la presencia de “intrusos” o el cuestionamiento a la representación del pueblo por el “protector de naturales”, junto con otras cuestiones más territoriales.¹¹

Cabe preguntarnos entonces sobre las transformaciones y continuidades ya no solo de los terrenos sino de los otros elementos que intervinieron en el paquete jurisdiccional de los pueblos de indios o de otras corporaciones durante el siglo XIX.

Las cuestiones de transmisión intergeneracional planteadas por Boixadós y Farberman resultan centrales y atraviesan diferentes organizaciones rurales, aunque de formas diferentes. La indivisibilidad compartida se refiere en todos los casos al terreno en su conjunto, y en su interior las diferentes formas de uso y gestión. Las propiedades corporativas, como los pueblos de indios, presentaban la situación que podría considerarse más estable, en este sentido, por el otorgamiento real que pactaba de alguna manera la continuidad. ¿La continuidad de quiénes? Conformaciones multiétnicas, procesos de movilidad y fuga, la conformación de matrimonios por fuera del pueblo, hicieron que la transmisión de los lugares resultara flexible. A su vez, las propiedades particulares, en este caso los mayorazgos y los campos comuneros, promovieron y eran el resultado, respectivamente, de estrategias generadas por varios motivos, que iban desde la escasez de tierra con acceso al agua o el deseo de transferencia de un linaje o nombre.

Cabe aclarar que el sistema de herencia castellano aplicado en Hispanoamérica, que dividía los montos de los bienes de modo más o menos equivalente entre los herederos, no llevaba necesaria-

sobre las formas en que se organizaba la producción al interior de las tierras comunales o las indivisas, aunque los casos muestran variadas combinaciones de formas y la presencia de agregados y arrendatarios, prácticas negociadas de ocupación de terrenos y acceso al agua, que por otro lado también ocurrían en otras propiedades particulares.

¹⁰ Los derechos jurisdiccionales, manifestados en el dominio eminente, se encontraban por encima de los de propiedad o dominio directo. La definición de un territorio exclusivo dentro del cual toda la población quedaba sujeta a un lazo político común fue parte de la experiencia colonial que llevó a configurar jurisdicciones (García Martínez, 1992).

¹¹ En esta lógica se considera atractiva la interpretación que realiza Daniela Marino —que sigue a su vez a García Martínez— de dos grandes momentos jurídicos en el proceso de expropiación decimonónica de los pueblos de indios en México: la primera, que denomina de la “igualdad”, de carácter notablemente político —aunque con consecuencias económicas—; y la segunda, de la “descorporativización”, en la segunda mitad del siglo, enfocada a modificar el régimen de propiedad de las tierras de los pueblos de indios (Marino, 2010, pp. 169-170).

mente a la fragmentación de un terreno, y se producían estrategias variadas y la posibilidad de mantener la propiedad original de generación en generación (Canedo, 1998). Las presiones las encontramos mayoritariamente vinculadas a la dinámica de la población –a su aumento, a su movilidad– en contextos con limitaciones ambientales y de control de los recursos; son los campos comuneros donde más claramente se vislumbra esta situación.

Una última observación sobre la evolución de los mayorazgos. Las autoras señalan cuestionamientos externos, pero también conflictos entre familiares o falta de descendencia. En ese sendero, sería interesante conocer el mantenimiento o no de cada mayorazgo en relación con estos parámetros pero también respecto de los ciclos económicos de la zona y de las propias familias, y hasta los posicionamientos políticos ante los cambios del siglo XIX para poder comprender mejor los diferentes caminos trazados. Lo mismo podríamos pensar para las demás organizaciones.

3

El enfoque de los trabajos del *dossier* tiene implícito desafíos importantes, entre los que se encuentra la historicidad propia de las categorías centrales al tema en cuestión. ¿Se modificaron los usos y significados otorgados a “cacique”, “propiedad comunal/particular/privada”, “estancia”, “villa”, “indio”, “comunero”, “pueblo de indios”, “comunidad indígena”, entre otros, entre el siglo XVIII y mediados del XIX? Sabemos que sí, y que además hallamos diferencias en los usos de las categorías con relación a quienes las emplearon, los contextos en que lo hicieron y los ámbitos en que los dejaron plasmados. Mucho se ha escrito al respecto, pero no deja de ser un desafío a considerar para profundizar el análisis, y merece que veamos algunos aspectos de un ejemplo que atraviesa todos los trabajos.

Los usos dados a comunidad “rural”, “campesina” o particularmente “indígena” para Hispanoamérica han sido tan generalizados como complejos, y aún lo siguen siendo. Cabe recordar que la creencia de la existencia de comunidades cerradas que habrían existido en el pasado, y que todavía sobrevivían en tierras remotas, fue señalada por Alan Macfarlane como un mito elaborado por las sociedades industriales de fines del siglo XIX (1977). Siguiendo a pensadores de la época, fundamentalmente a Ferdinand Tönnies, este antropólogo e historiador señaló que la idea de “comunidad”, en oposición a “sociedad” moderna, se desarrolló extensivamente en un período de transformación e incertidumbre social y cultural. El fuerte mito ha-

bría influido y al mismo tiempo habría logrado soporte académico en el trabajo de historiadores y antropólogos de la primera mitad del siglo XX. Al igual que Tönnies la describía, la idea de comunidad enfatizó la “sangre” –los lazos de parentesco–, el “lugar” –lazos territoriales– y la “mente” –los sentimientos de pertenencia a un grupo.¹²

Concepciones afines y coetáneas a las de Tönnies sobre “comunidad” encontramos en los artículos del *dossier*, aunque en un sentido inverso. Veamos dos casos.

Sonia Tell nos llama la atención sobre el uso realizado de la categoría “comunidad indígena” en Córdoba por parte de su gobernador, Juárez Celman, en un contexto de transformación económica de la región. La imagen de las supuestas cuarenta comunidades en la provincia, consideradas “refugio de la vida primitiva”, sin modificaciones, era contrapuesta al estímulo, movimiento y sentimiento que propiciaría la propiedad individual en un discurso de 1881 patrocinador de su fraccionamiento.¹³ Mientras Tönnies se refugiaba de las modificaciones de su presente en la idea de comunidad cerrada y estable, el presente auspicioso de Juárez Celman se consideraba limitado por ellas.

A su vez, también Ingrid de Jong nos señala las “concepciones estereotipadas” de los legisladores de la provincia de Buenos Aires durante la década de 1860, que impusieron un carácter comunal a las leyes de concesión de tierras en propiedad a varios caciques y sus tribus, que las habían solicitado. Además de no profundizar en las experiencias similares previas sobre los “indios amigos” de mayor antigüedad en las fronteras, o los usos que les darían a las tierras, algunos legisladores –apunta la autora– consideraron que la entrega de la tierra parcelada resultaría ajena a sus costumbres, y rechazada la legislación por desconocida.

Más allá de la similitud de concepciones en torno a las “comunidades indígenas” en la segunda mitad del siglo XIX, puede resultar paradójico –como se planteó en el encuentro de la REIC– que mientras en la provincia de Córdoba se buscaba fragmentar las tierras de las comunidades, en la frontera de Buenos Aires se fomentaba la propiedad comunal. Nos parece interesante considerar aquí que entretanto el liberalismo económico de esta etapa del siglo XIX tenía como premisa “eliminar los vínculos corporativos heredados” de la sociedad colonial como un medio para dinamizar el crecimiento económico, la vertiente política de esta ideología estimaba las prácticas corporativas como viables.

Según Escobar Ohmstede, el liberalismo fue acompañado de adaptaciones regionales y nacionales, en las que el grupo gobernante necesitaba las coaliciones suficientes para llevar adelante los

¹² Otro análisis sobre los aportes de Henry S. Maine y Ferdinand Tönnies, utilizado para analizar las transformaciones del período colonial durante las primeras décadas del siglo XIX en Guadalajara, México, es el de Richard Lindley (1987, pp. 15-21).

¹³ Tell desarrolla además las concepciones propias de los comuneros, que se encuentran a favor y en contra del fraccionamiento.

cambios (2012a). Mientras el contexto de transformaciones económicas que nos describe Tell orientaba las leyes de fragmentación de las comunidades sancionadas en Córdoba, el otorgamiento de las tierras a los “indios amigos” en la frontera de Buenos Aires buscaba fortalecer el cuidado de la frontera sur, que favorecía el asentamiento de aquellos —una de las cláusulas limitaba la posibilidad de venta de la tierra antes de los diez años—; y como acertadamente plantea De Jong, era una coyuntura en que el grueso del ejército había sido desplazado hacia la guerra del Paraguay, situación que dejaba a la frontera a cargo de escasos guardias nacionales junto a los indios amigos. Esta última era una decisión política, sin finalidad económica inmediata, que se legisló a partir de la concepción de comunidad imperante en pensadores de fines del siglo XIX y también en legisladores de Buenos Aires.

¹⁴ Según Ouweneel y Miller, lo que fue definido como una comunidad indígena cerrada y corporativa no fue poblacionalmente cerrada, ni corporativa ni tampoco comunitaria, en el sentido de igualitaria (1990, p. 26). Por otro lado, también aclaraban que no todos los autores habían dejado de considerarla corporativa. Consideraban tres usos de “comunidad rural”: la comunidad clásica, cerrada y corporativa, etnocéntrica y atemporal; la comunidad rural como unidad de producción integrada a su contexto aunque no carente de desigualdades y conflictos en su interior; y la comunidad rural como villa o asentamiento rural, en el que se acentuaba el contexto físico ya sea como unidad fiscal o administrativo-religioso.

¹⁵ Rodríguez plantea en su artículo una mirada hacia el presente —las discusiones previas al tratamiento del Código Civil en la Argentina—, matizada y sin pretensiones de continuidad; de la que emergen claramente líneas que se conectan, aunque lógicamente se hayan transformado, que merecen considerarse: la existencia de tierras indígenas, la pervivencia de disputas sobre las tierras, la actividad jurídica emprendida por los indígenas, las “narrativas del despojo”.

4

Ahora bien, muchos estudios sobre comunidades rurales en Hispanoamérica han puesto en evidencia que las características asignadas de manera primigenia a dicha categoría no se corresponden con los casos concretos estudiados.¹⁴ Sin embargo, tierras comunales o indivisas se mantuvieron presentes avanzado el siglo XIX y aun el XX; así lo muestran Rodríguez, Boixadós y Farberman en sus trabajos.¹⁵ Estos registros no implican una mirada romántica o triunfalista, como queda claro tras la disolución de los pueblos de indios o el devenir de sus tierras que los artículos revelan.

La categoría “comunidad indígena” coexistió, encuentra Tell para fines del siglo XIX, con el uso de “estancia”, “merced” y “campo de comunidad” en Córdoba en un contexto de expropiaciones y fraccionamiento de las tierras comunales. Hace unos años, en cuestionamiento de la supuesta estabilidad de la comunidad agraria, se ha observado que en los estudios coloniales sobre Nueva España lo que se hallaba eran “distintos conjuntos que llevan nombres propios: pueblo, estancia, partido, cabecera, barrio, sujeto, república, común”, que habían sufrido distintas transformaciones (Dehouve, 1984, p. 378). Estas unidades serían producto de continuas particiones en tres jurisdicciones: lo político-administrativo, lo eclesiástico y lo agrario, producidas por intereses opuestos que llevaron a que la fragmentación fuese la característica de los pueblos de indios desde su misma conformación colonial (Dehouve, 1984, pp. 381-404). En este sentido, podría pensarse también en los procesos de asimilación de los pueblos de indios en barrios de ciudades, sobre los que Tell en-

cuentra referencias para Cosquín, Soto o La Toma, o la presencia de indígenas que De Jong señala en los solares de Azul, como un camino más de estas transformaciones.¹⁶

5

El modelo desamortizador, como se ha visto, tiene en su concepción un fuerte peso de los principios volcados en el ámbito legislativo. Más allá de las voluntades manifiestas en este plano, una de las cuestiones a considerar que nos planteamos es el impacto alcanzado por las leyes, tan pregonadas en principio por la historiografía. Los artículos del *dossier* muestran distancias, aunque desiguales, existentes entre las leyes y los casos concretos.

Por un lado, si bien no fue el enfoque elegido en los artículos, sabemos de las limitaciones que los estados provinciales o nacionales en formación tuvieron para desplegar sus objetivos, a partir de estudios específicos al respecto (Garavaglia y Gautreau, 2011).

Por el otro, y de manera complementaria, los grupos presentaron, como las autoras fueron mostrando, posibilidades para litigar ante avances sobre la tierra o sus privilegios o derechos y, en ocasiones, rápidas reacciones para detenerlos o entablar alguna negociación. La utilización, apropiación y reinterpretación recurrente por parte de los indígenas de las formas legales impuestas durante el período colonial continuaron en el siglo XIX, adaptando el conocimiento y el accionar a sus nuevas finalidades, con éxitos y fracasos.

El importante arraigo de la tradición corporativa pareciera sostenerse en varios casos, y seguir manteniendo una representación y accionar grupal —que suelen ser considerados propios de las sociedades del Antiguo Régimen— que se actualizó ante los conflictos. Aun a fines del siglo XIX aparecieron, por ejemplo, los listados de comuneros que estuvieran o no a favor de la fragmentación. Sería interesante poder comparar qué sucedió con otras corporaciones de las mismas sociedades durante el siglo XIX.

Pero entre los límites de lo corporativo se ha señalado el de las divisiones internas dentro de la comunidad —en alusión al artículo de Tell—, lo cual posibilitó una puerta de entrada a la posible fragmentación. Comparar las características de los comuneros que presentaban diferentes posturas sobre los derechos por la tierra podría permitir conocer las razones de estas diferencias.

Las tierras comunales constituyeron un viejo problema, nos plantea Rodríguez al reconocer el carácter de objeto de disputas en una perspectiva de largo plazo hasta el presente. Esto es así,

¹⁶ Sobre diferentes enfoques en la conformación de los barrios de indios, véase Castro Gutiérrez (2010, pp. 105-122).

y puede verse a través de los trabajos del *dossier*. Sin embargo, al hacerlo se advertirá que las tierras comunales, corporativas y las indivisas constituyeron también una vieja solución, tanto para la reproducción social en el pueblo de indios durante el período colonial y parte del siglo XIX, y para algunos comuneros a fines de siglo, como para los pequeños productores de los campos comuneros, para el sostenimiento del linaje en una familia de la élite, o para los “indios amigos” y los legisladores que los querían asentados en la frontera bonaerense.

(Recibido el 9 de diciembre de 2014.)

(Evaluado el 26 de diciembre de 2014.)

Bibliografía

- Barcos, M. F. (2013), *Pueblos y ejidos de la campaña bonaerense. Una historia sociojurídica de los derechos de propiedad y la conformación de un partido* (Mercedes, 1780-1870), Rosario, Prohistoria.
- Blanco, G. y G. Banzato (comps.) (2009), *La cuestión de la tierra pública en Argentina*, Rosario, Prohistoria.
- Canedo, M. (1998), “Tierra sin gente y gente sin tierra. La dinámica del acceso y de la transferencia de la tierra en una zona de colonización temprana de la campaña de Buenos Aires (Los Arroyos, 1600-1850)”, en Bjerg, M., H. Otero y B. Zeberio (comps.), *Reproducción social y sistemas de herencia en una perspectiva comparada, Europa y los países nuevos (siglos XVIII-XX)*, Tandil, IEHS.
- (comp.) (2013), *Poderes intermedios en la frontera. Buenos Aires, siglos XVIII-XIX*, Mar del Plata, EUDEM.
- (2014a), “¿Qué fueron los terrenos ‘del Pueblo’? Conformación y límites en los derechos por la tierra en pueblos de Buenos Aires, 1750-1860”, en Bonaudo, M. y R. Richard-Jorba (coords.), *Historia regional. Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional*, La Plata, UNLP.
- (2014b), “Tensiones en los pueblos de indios (Santiago de Baradero, Buenos Aires, siglos XVIII-XIX). Dinámicas poblacionales, corporativas y de poder”, V Reunión del Comité Académico “Historia, Regiones y Fronteras”, Mar del Plata, AUGM.
- (s/f), “Ocupantes espontáneos en la formación de ‘pueblos de españoles’. Derechos por la tierra y relaciones de poder en Buenos Aires (Rincón de San Pedro, 1740-1860)”, *Quinto Sol*, en prensa.
- Castro Gutiérrez, F. (coord.) (2010), *Los indios y las ciudades en Nueva España*, México, UNAM.
- Dehouve, D. (1984), “Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa (siglo XVIII)”, *Historia Mexicana*, vol. 33, N° 4, México, El Colegio de México, pp. 379-404.

- Diez Hurtado, A. (2011), "Inversiones privadas y derechos comunales", *Tiempo de Opinión*, año 2, N° 4, Lima, PUCP, pp. 22-31. Disponible en <<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/revista-tiempo-de-opinion/2011/tiempo-de-opinion/>>.
- Escobar Ohmstede, A. (2012a), "Presentación del *dossier*: Lo agrario en los siglos XVIII y XIX en la América Latina: pueblos de indios", *Mundo Agrario*, vol. 13, N° 25, La Plata, FAHCE-UNLP. Disponible en <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/issue/view/80>>.
- (2012b), "La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía", *Mundo Agrario*, vol. 13, N° 25, La Plata, FAHCE-UNLP. Disponible en <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a09>>.
- Escriche, J. (1851), *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Imprenta de E. Cuesta, Madrid.
- Fradkin, R. (comp.) (1992), "Introducción", *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos*, vol. I, Buenos Aires, CEAL.
- (2006), "Caminos abiertos en la pampa. Dos décadas de renovación de la historia rural rioplatense desde mediados del siglo XVIII a mediados del XIX", en Gelman, J. (comp.), *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 189-207.
- Garavaglia, J. C. y P. Gautreau (eds.) (2011), *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX*, Rosario, Prohistoria/State Building in Latin America.
- García Martínez, B. (1992), "Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 53, pp. 47-60.
- Gargarella, R. (2005), *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América, 1760-1860*, Madrid, Siglo XXI Editores.
- Jaksic, I. y E. Posada Carbo (eds.) (2011), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, FCE.
- Lindley, R. (1987), *Las haciendas y el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la Independencia*, México, FCE.
- Macfarlane, A., S. Harrison y Ch. Jardine (1977), *Reconstructing Historical Communities*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Mörner, M. (1975), "La hacienda hispanoamericana: examen de las investigaciones y debates recientes", en Florescano, E. (coord.), *Haciendas, plantaciones y latifundios en América Latina*, México, Clacso.
- Marino, D. (2010), "Indios, pueblos y la construcción de la Nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900", en Pani, E. (coord.), *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México, FCE/CIDE, pp. 163-204.
- Ouweneel, A. y S. Miller (eds.) (1990), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Ámsterdam, CEDLA.

- Rojas, B. (2002), "Repúblicas de españoles: antiguo régimen y privilegios", *Secuencia*, N° 53, México, Instituto Mora, pp. 7-47.
- (2007), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Instituto Mora/CIDE.
- Van Ausdal, Shawn (2013), "Presentación del dossier: Nuevas historias agrarias de América Latina", *Historia Crítica*, N° 51, Bogotá, Universidad de los Andes, pp. 13-19.
- Van Young, E. (1992), *La crisis del orden colonial*, México, Alianza.
-

Autora

Mariana Canedo es doctora en Historia, por la Facultad de Filosofía y Letras (UBA); profesora titular de Historia General de América II (período colonial) en la UNMDP e investigadora del Conicet. Su última investigación se titula "De pueblos a municipalidades. Las relaciones entre poderes locales y 'centrales' (XVIII-XIX)".

Publicaciones recientes:

- (comp.) (2013), *Poderes intermedios en la campaña. Buenos Aires, siglos XVIII-XIX*, Mar del Plata, EUEM.
- (2014), "¿Qué fueron los terrenos 'del Pueblo'? Conformación y límites en los derechos por la tierra en pueblos de Buenos Aires, 1750-1860", en Bonaudo, M. y R. Richard-Jorba (coords.), *Historia regional. Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional*, La Plata, UNLP.
- (s/f), "Ocupantes espontáneos en la formación de 'pueblos de españoles'. Derechos por la tierra y relaciones de poder en Buenos Aires (Rincón de San Pedro, 1740-1860)", *Quinto Sol*, en prensa.
-

Cómo citar este artículo

Mariana, C., "Cruzando miradas sobre tierras comunales (siglos XVIII-XIX)", *Revista de Ciencias Sociales, segunda época*, año 7, N° 27, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, otoño de 2015, pp. 7-18, edición digital, <<http://www.unq.edu.ar/catalogo/357-revista-de-ciencias-sociales-n-27.php>>.